

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

**PROVISIONAL
2007/2023(INI)**

20.4.2007

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la modernización del Derecho laboral para afrontar los retos del siglo
XXI
(2007/2023(INI))

Ponente de opinión: Mia De Vits

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Confirma que el Derecho laboral es una competencia principalmente de los Estados miembros y de los interlocutores sociales, y varía en gran medida de un Estado a otro;
2. Reconoce con la Comisión que tal disparidad puede, no obstante, debilitar la situación jurídica de los trabajadores y pide que se ponga remedio a ello sobre la base de los criterios de la OIT (Organización Internacional del Trabajo); está a favor de la realización de un mercado de trabajo europeo así como de la libre circulación de prestatarios de servicios en la Unión; constata, no obstante, una tensión importante entre el Derecho laboral nacional y las normas del mercado interior en diversos ámbitos;
3. Considera que la Directiva sobre el desplazamiento de los trabajadores, al prever normas imperativas mínimas de protección del trabajo, es un útil indispensable para asegurar un trato equitativo de los diferentes trabajadores en el marco de una relación de trabajo temporal transfronteriza; considera, no obstante, que son indispensables instrumentos de control eficaces para hacer frente a los abusos; constata a este respecto que la jurisprudencia existente del Tribunal de Justicia reconoce el derecho del Estado miembro de acogida a exigir los documentos necesarios para poder verificar el respeto de las condiciones de empleo de la Directiva sobre el desplazamiento de los trabajadores; hace un llamamiento a la Comisión para que se comprometa más activamente a trabajar con los Estados miembros con el fin de mejorar la cooperación transfronteriza de las inspecciones de trabajo;
4. Hace referencia a este respecto a la sentencia Wolff & Müller del Tribunal de Justicia¹ en la que se reconoce el principio de la responsabilidad de la cadena entre la empresa que ha dado la orden y la empresa subcontratista; pide a la Comisión que proponga un marco legislativo europeo a este respecto;
5. Recuerda, habida cuenta de los diferentes procedimientos en curso ante el Tribunal de Justicia, la cláusula Monti, insertada en la Directiva sobre los servicios.

¹ C-60/03, de 12 de octubre de 2004.